

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que es obligación del Estado proteger el derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo, la propiedad, la posesión y la conservación y defensa de estos derechos;

II.- Que la estabilidad del Estado constitucional de derecho y de las instituciones democráticas exige contar con herramientas apropiadas para proteger a las comunidades ante el incremento del número y la gravedad de las acciones violentas del crimen organizado, las pandillas y los grupos de exterminio. Tales instrumentos son necesarios para mejorar la lucha frontal contra el delito y para implementar, desde el Estado y el municipio, políticas de prevención social de la violencia y el crimen, la atención a la víctima y, en general, políticas sociales a favor de la comunidad;

III.- Que el actual artículo 345 del Código Penal requiere de una formulación mucho más precisa, cercana a la doctrina y legislación internacional, que facilite la labor de las instituciones del sector justicia y que agrave la sanción del crimen organizado, las pandillas y los grupos de exterminio;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL ART.345 DEL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Modifícanse los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo del art. 345 del Código Penal, tras lo cual queda la redacción de la referida disposición de la siguiente manera:

“El que tome parte en una agrupación, asociación u organización ilícita será sancionado con prisión de tres a cinco años. Los organizadores, jefes, dirigentes o cabecillas serán sancionados con prisión de seis a nueve años. Si se tratara de agrupación, asociación u organización del crimen organizado o de las mencionadas en el artículo uno de la Ley de

Proscripción de Pandillas o Maras y Grupos de Exterminio, la pena podrá aumentarse hasta las dos terceras partes del máximo.

Será considerada penalmente ilícita la agrupación, asociación u organización con, al menos, las siguientes características: que esté conformada por dos o más personas, que exista durante cierto tiempo de hecho o de derecho, que posea algún grado de estructuración y que tenga la finalidad de delinquir.

Si además de los anteriores elementos la agrupación, asociación u organización tiene como propósito obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, será considerada del crimen organizado.

También son agrupaciones, asociaciones u organizaciones penalmente ilícitas las mencionadas en el artículo uno de la Ley de Proscripción de Pandillas o Maras y Grupos de Exterminio.

El que reclute a menores de edad para su ingreso o incorporación a las agrupaciones mencionadas o los utilice para la comisión de delitos será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor o partícipe fuera autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta la tercera parte del máximo y la inhabilitación absoluta del cargo por igual tiempo.

Los que promuevan, financien, cooperen, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones mencionadas en el inciso segundo del presente artículo, u obtengan provecho de ellas, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión. Si se tratase de las expresadas en los incisos tercero y cuarto, la pena podría aumentarse hasta las dos terceras partes del máximo”.

La proposición y conspiración para cometer este delito serán sancionadas con prisión de seis meses a dos años”.

Art. 2 - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

.(regla probatoria: en el presente caso para la aplicación de las penas contempladas en el inciso primero bastará establecer la participación del sujeto activo en alguna de las organizaciones contempladas en dicha ley)